

Of. N°

Ant.: PL 6-2004

Informe

Santiago, 23 de Diciembre de 2004

Por Oficio N° MA/63/2004, de fecha 17 de Noviembre del año en curso, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, ha enviado a esta Corte Suprema un proyecto de ley, originado en mensaje, que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica, y modifica el decreto-ley N° 1.939, de 1977 (boletín N° 3.689-12), con el objeto que emita su parecer en relación con su artículo 10, en cuanto versa sobre la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad del inciso segundo de artículo 74 de la Carta Fundamental y en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Reunida esta Corte en Pleno con fecha 21 de Diciembre de 2004, presidida por el subrogante que suscribe y con la asistencia de los Ministros señores Eleodoro Ortiz, Ricardo Gálvez, Alberto Chaigneau, Jorge Rodríguez, Enrique Cury, Urbano Marín, Domingo Yurac, Humberto Espejo, Jorge Medina, Milton Juica, Nivaldo Segura, Maria A. Morales y Jaime Rodríguez, acordó informar en la siguiente forma:

Previamente cabe señalar que el referido proyecto de ley tiene por finalidad, en primer lugar, regularizar determinadas ocupaciones irregulares en inmuebles fiscales situados dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa y, en segundo lugar, establecer un Registro Nacional de Contratistas de los trabajos de mensura que el Ministerio de Bienes Nacionales deba encomendar a ejecutores externos como acciones de apoyo a sus facultades propias.

**SEÑOR PRESIDENTE  
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES  
DON ANTONIO HORVATH KISS  
H. SENADO DE LA REPUBLICA  
VALPARAISO**

Asimismo, es útil consignar que en el aludido proyecto se propone incorporar un nuevo Título al Decreto-Ley N° 1.939, de 1977, estableciendo un Registro Nacional de Contratistas. Por otra parte, también se propone incorporar dos procedimientos administrativos: el primero, destinado a establecer el cumplimiento de los requisitos de tiempo y consolidación de la ocupación en la faja de 80 metros y, el segundo, correspondiente a la transferencia de dominio del inmueble.

El primer procedimiento es una instancia de análisis de factibilidad de la transparencia el que será realizado por el Ministerio de Bienes Nacionales en conjunto con la Subsecretaría de Marina.

El segundo procedimiento, que corresponde al procedimiento de transferencia será tramitado ante el Ministerio de Bienes Nacionales conforme las normas del DL 1.939, de 1977.

El citado D.L. establece normas sobre adquisición y disposición de bienes del Estado.

En el proyecto de ley se contempla que una vez transferidos los inmuebles éstos quedan sujetos a prohibición de enajenar por un plazo de 10 años, salvo casos calificados, previo informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales y autorización de la Comandancia en Jefe de la Armada. Además, toda transferencia, sea por causa de muerte o por actos entre vivos, posterior a esos 10 años, deberá ser comunicada por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la Comandancia en Jefe de la Armada.

Ahora bien, el artículo 10 del proyecto de ley respecto del cual se solicita se emita el parecer de esta Corte Suprema, dispone lo siguiente:

“Toda transferencia de estos terrenos por sucesión por causa de muerte, y las realizadas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior (10 años), sean a título gratuito u oneroso, deberán ser comunicados por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la Comandancia en Jefe de la Armada, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de inscripción. En caso que el Conservador de Bienes Raíces respectivo no diese cumplimiento a la obligación señalada en el inciso anterior, éste podrá ser

sancionado por la Corte de Apelaciones que corresponda, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales."

En concepto de esta Corte Suprema la sanción prevista en el artículo recién transcrito que tiene carácter de facultativo para la Corte de Apelaciones que corresponda, y que debe ajustarse a la normativa del artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales, no amerita ninguna observación o alcance en la materia.

Es todo cuanto puede informar esta Corte Suprema en torno al proyecto de ley que se ha enviado, y que se restringe a su artículo 10.

Saluda atentamente a V.S.,

HERNAN ALVAREZ GARCIA  
PRESIDENTE SUBROGANTE

CARLOS MENESES PIZARRO  
SECRETARIO